

**“Capacidad legal en el  
ámbito penal de los  
adolescentes”**

**Diego Freedman  
Consultor de UNICEF**



# Complejidad del debate

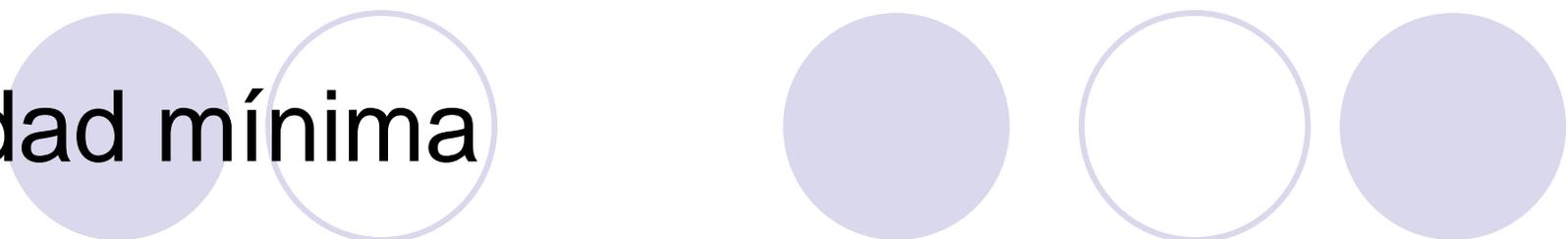
- *Lo trascendental no es tanto la edad del destinatario del sistema, como el sistema mismo: su finalidad, las técnicas de intervención que se arbitren, las garantías y mecanismos procesales previstos o el impacto que se produce en los jóvenes y menores; desplazándose así la polémica del ámbito de los presupuestos (la edad) al de las consecuencia y efectos (contenido del sistema).*  
Gerardo Landrove Díaz, *Derecho Penal de menores*
- Fenómeno del reduccionismo que señala Mary Beloff.

# Sistemas de imputación a un joven

- 1) Análisis del caso particular. Juicio de discernimiento.
  - 2) Edad mínima legal. Análisis de imputabilidad en el caso concreto.
- La evaluación de la madurez incumbe al tribunal/magistrado, a menudo sin necesidad de recabar la opinión de un psicólogo, y en la práctica suele resultar en la aplicación de la edad mínima inferior en caso de delito grave [...] a menudo no sólo crea confusión, sino que deja amplias facultades discrecionales al tribunal/juez, que pueden comportar prácticas discriminatorias.

Comité de Derechos del Niño. OG. 10.

# Edad mínima



- CDN

- *Art. 40. El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.*

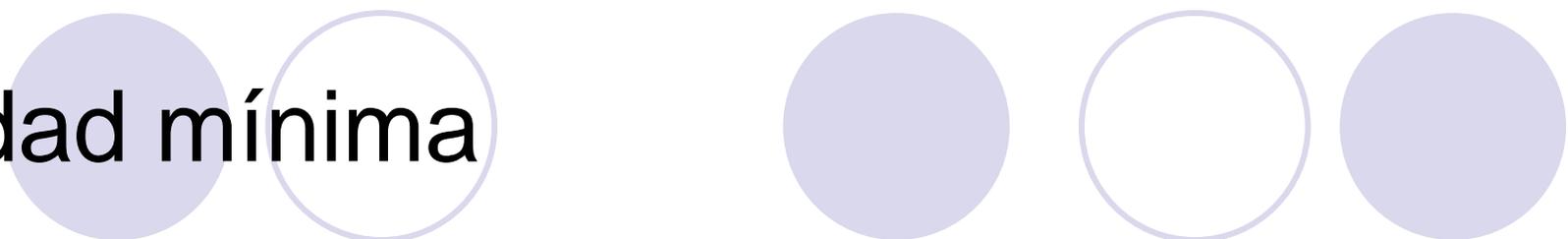
- Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal

- *no se inculpará a ningún niño que no haya alcanzado la edad de responsabilidad penal*

- Observación General Nro. 10

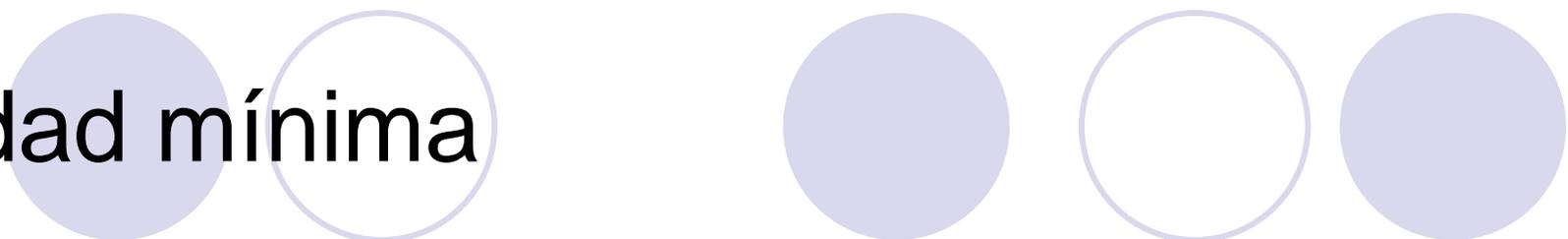
- *Incluso niños (muy) jóvenes tienen la capacidad de infringir la ley penal, pero si cometen un delito antes de la EMRP [Edad Mínima de Responsabilidad Penal] el presupuesto irrefutable es que no pueden ser formalmente acusados ni considerárseles responsables en un procedimiento penal. Si es necesario, podrán adoptarse medidas especiales de protección en el interés superior de esos niños.*

# Edad mínima



- Diferenciar entre la edad mínima y la imputabilidad.
  - No es una cuestión meramente psicológica.
  - Valoraciones políticas
    - Capacidad de procedibilidad.
    - Inversión en un sistema penal (Sistema de Justicia, instituciones).
    - Estadísticas delictivas.
    - Principio de humanidad.
    - Enseñanza obligatoria.
    - Desarrollo neurológico.

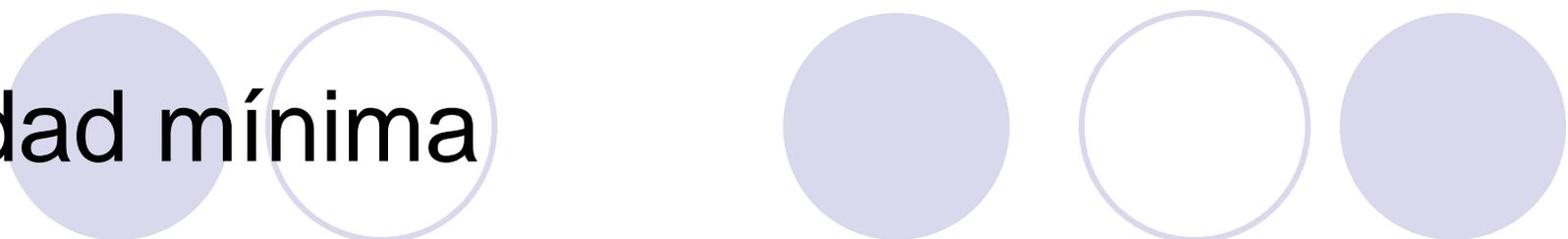
# Edad mínima



- La experiencia de la vida enseña que los niños mayores la mayoría de las veces saben perfectamente que romper a pedradas cristales de ventana, hurtar, etc., no está permitido. A menudo los niños están también del todo en situación de poderse motivar por esas prohibiciones, de modo que la culpabilidad en sí habría de afirmarse. Pero **como los hechos de los niños no conmueven a los ojos de los adultos la conciencia jurídica colectiva, y como la imposición de sanciones criminales contra los niños está especialmente contraindicada**, el legislador ha excluido con razón la responsabilidad

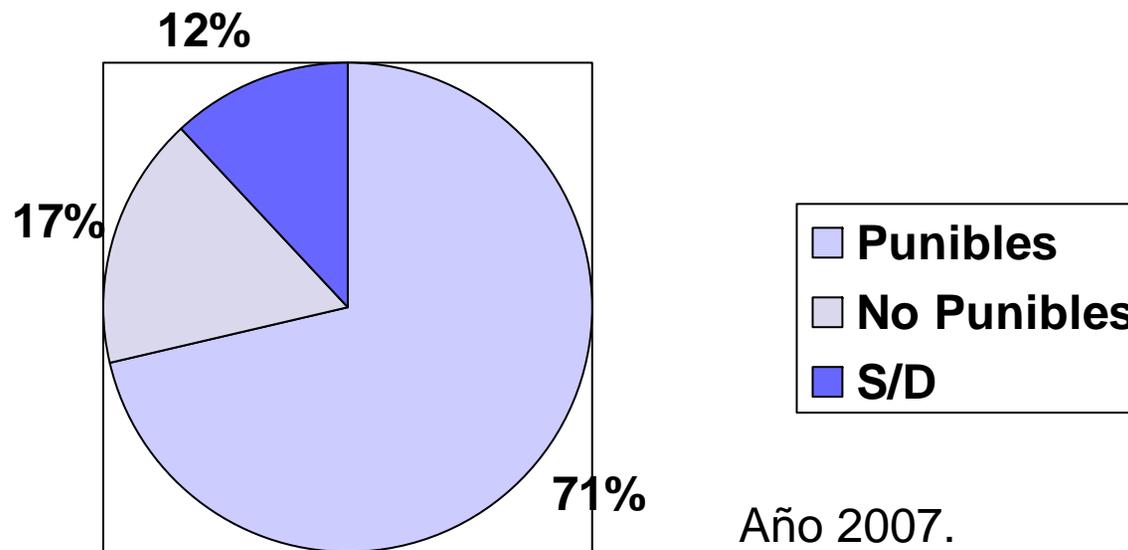
Roxin, Claus, *Derecho Penal. Parte General*

# Edad mínima



- La atribución de imputabilidad o inimputabilidad ope legis a un amplio grupo humano, en virtud de la edad que todos tienen, y no de la capacidad que cada uno posee, **es una ficción útil que responde a las necesidades y expectativas de cierta política a propósito de la protección y el desarrollo de los jóvenes,** pero no a la realidad específica -la única que existe- en el caso de cada uno de ellos”,
- Corte IDH, Sergio García Ramírez, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002, párr. 11

# Edad mínima

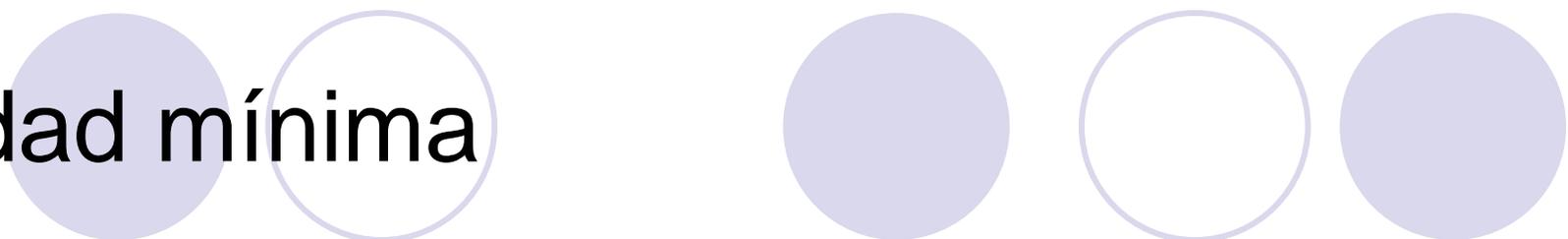


Punibles: 1290 jóvenes  
No punibles: 298 jóvenes.  
S/D: 211 jóvenes.

Año 2007.

Investigación de la  
SENNAF, de la UNTREF  
y de UNICEF

# Edad mínima

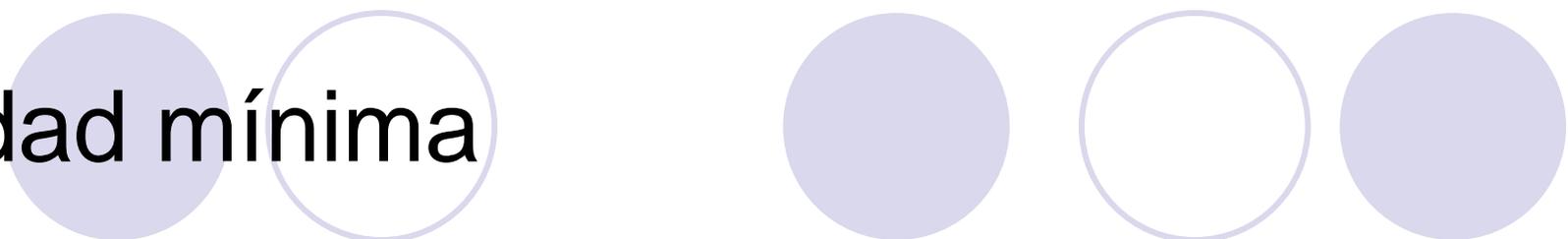


- **¿Cuál debe ser la edad mínima?**

- **Reglas de Beijing**

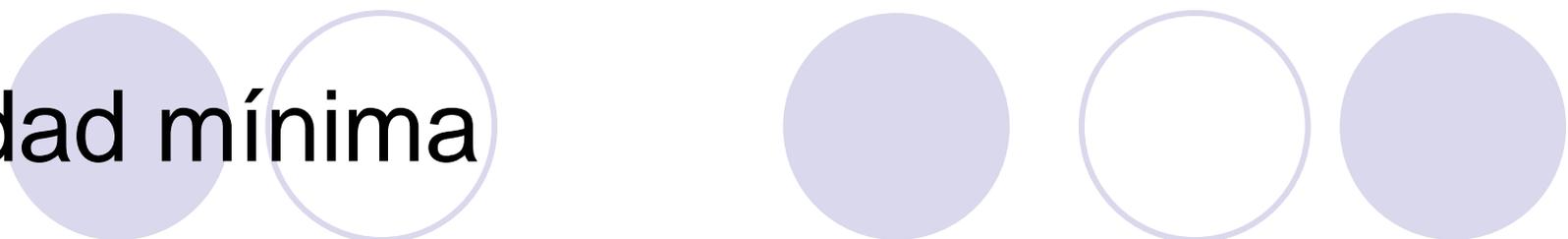
- No debe ser demasiado baja, puesto que deben tenerse en cuenta aquellas circunstancias que afectan su madurez emocional, mental e intelectual, considerando que el discernimiento y la capacidad de comprensión de sus actos están en relación con condiciones históricas y culturales

# Edad mínima



- **Observación General nro. 10. Comité de Derechos del Niño.**

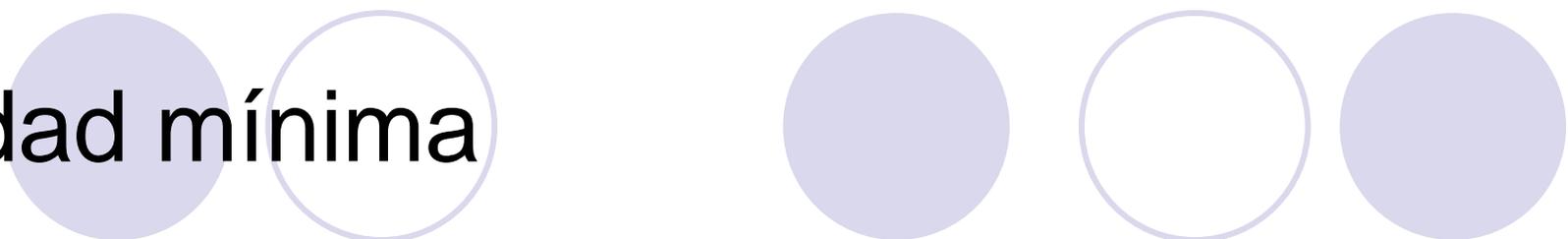
- Una edad mínima a efectos de responsabilidad penal inferior a 12 años no es internacionalmente aceptable.
- Se alienta a los Estados Partes a elevar su edad mínima a los 12 años y que sigan incrementándola.
- Al mismo tiempo se insta a los Estados a no reducir la edad mínima a los 12 años y se considera que cuando la edad mínima se fija entre los 14 a 16 años de edad (la que sea adecue mejor a las decisiones de cada Estado Parte) se contribuye a lograr el objetivo de adoptar medidas para tratar a los adolescentes sin recurrir a los procedimientos judiciales.



# Edad mínima

- **Observación General nro. 10. Comité de Derechos del Niño.**
  - Esta reiterada recomendación de elevar la edad mínima, implícitamente desaconseja su reducción.
  - Se observó con beneplácito que se amplió el sistema especializado hasta los 21 años de edad “como norma general o como excepción”.

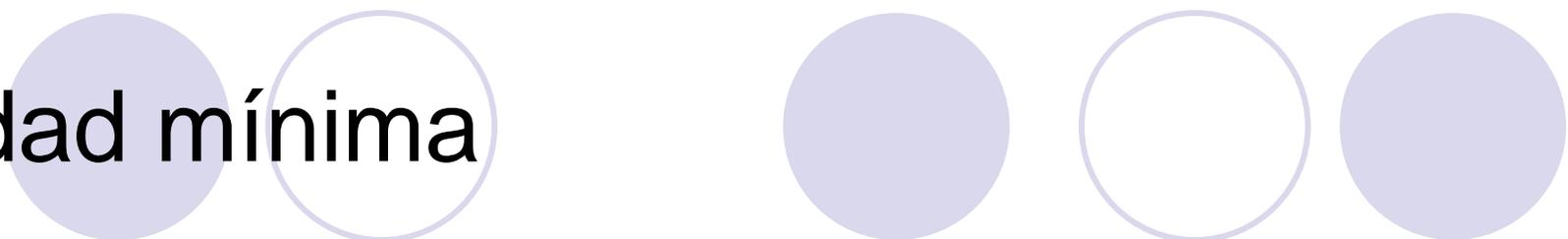
# Edad mínima



- **Régimen actual. Ley 22.278. 1980**

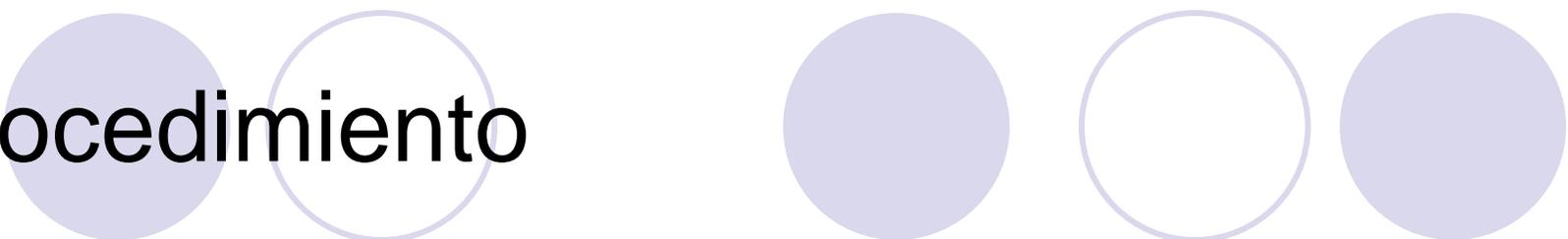
- Edad al momento de cometer el delito.
- 16 años es la edad mínima.
- Sistema especial para jóvenes de 16 a 17 años de edad.
- A partir de los 18 años de edad ingresan al sistema de adultos.
- Menores de 16 años no punibles independientemente del delito cometido.

# Edad mínima



- Proyecto de reforma legal en el Congreso Nacional.
  - Media sanción del Senado.
  - Reducción de la edad mínima a 14 años de edad.
  - ¿Asegura la vigencia de las garantías o sólo tiene un fin punitivo?
  - Penas bajas de 3 años, pero existe el riesgo que se incrementen.

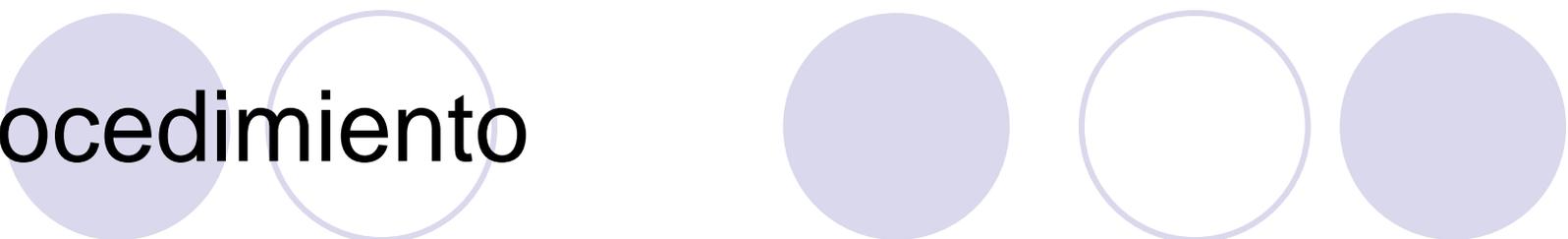
# Procedimiento



- **Observación General nro. 10.**

- Esto jóvenes deben recibir un “trato tan equitativo y justo como el de los niños que han alcanzado la mayoría de edad penal” respetándose “sus derechos humanos y garantías legales”.
- **No es necesario bajar la edad para dar garantías.**

# Procedimiento



- **CDN. Art. 12. Derecho a ser oído.**

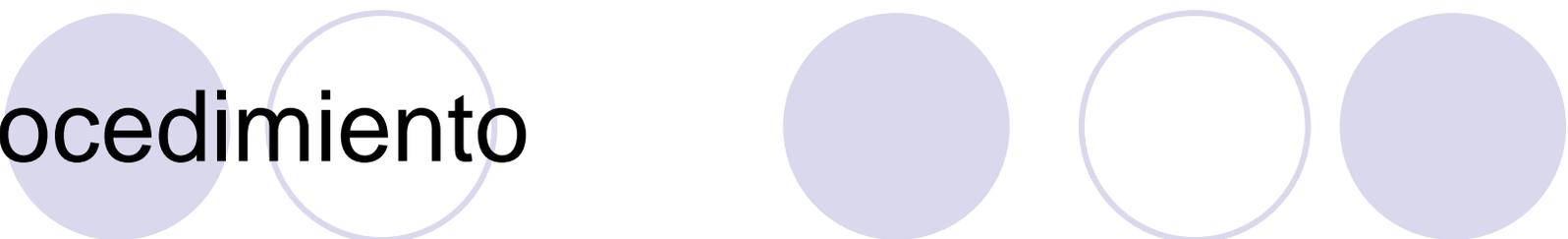
- Condiciones de formarse juicio propio (edad y madurez). Autonomía progresiva.
- Por medio de representante, órgano apropiado o directamente.
- Comprende a niños no punibles.

# Procedimiento

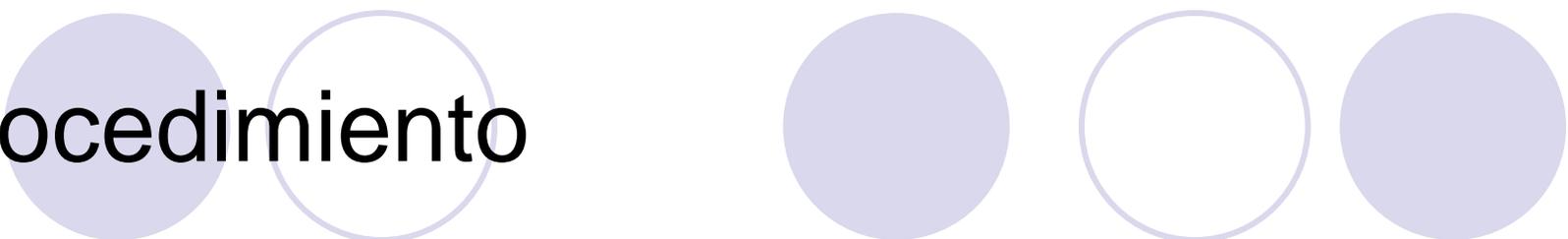
- **ARTICULO 27.**

- **GARANTIAS MINIMAS DE PROCEDIMIENTO. GARANTIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte,**
  - **a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;**
  - **b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;**
  - **c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;**
  - **d) A participar activamente en todo el procedimiento;**
  - **e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.**

# Procedimiento

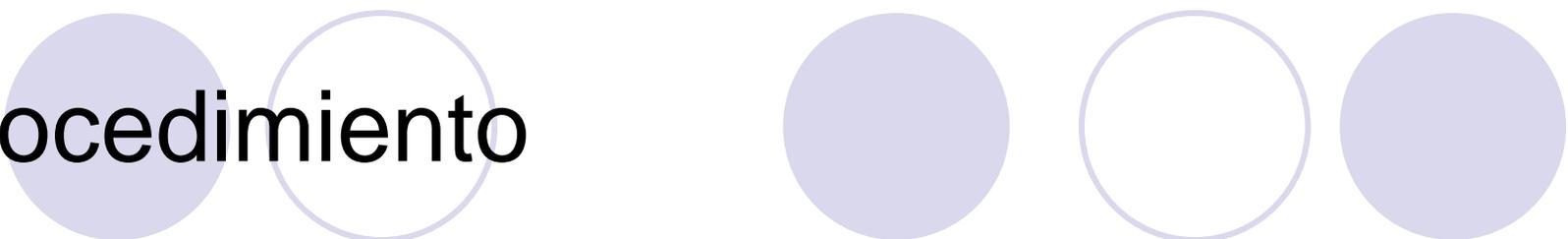


- **CSJN, “Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa N° 7.537”, 2 de diciembre de 2008**
  - Les corresponde a los jueces, en cada caso, velar por el respeto de los derechos de los que son titulares cada niña, niño o adolescente bajo su jurisdicción, que implica escucharlos con todas las garantías a fin de hacer efectivos sus derechos.



# Procedimiento

- Importancia de legislación procesal provincial.
- **En la provincia de Buenos Aires, Neuquén, Entre Ríos, Córdoba, La Rioja y Chubut**  
Debido proceso: derechos de ser oído, participación de los padres y asistencia técnica de un abogado.

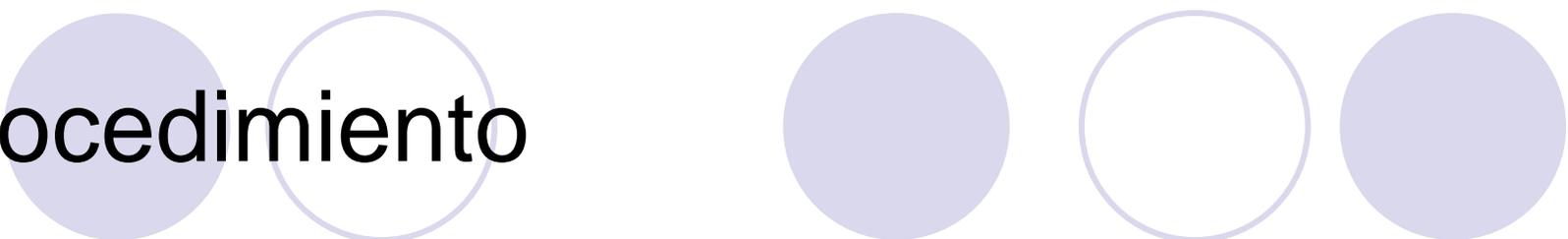
A decorative graphic consisting of two rows of circles. The top row has two circles: a solid light purple one on the left and an outlined light purple one on the right. The bottom row has three circles: a solid light purple one on the left, an outlined light purple one in the middle, and a solid light purple one on the right.

# Procedimiento

- Buenos Aires

- Cuando se comprueba la existencia de un hecho calificado como delito y se presume la participación del niño, el Agente Fiscal debe solicitar su sobreseimiento al Juez de Garantías (provincia de Buenos Aires).

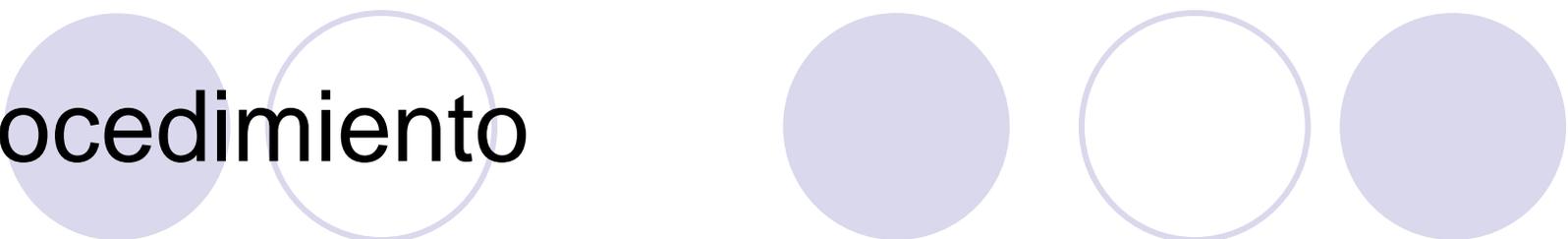
# Procedimiento

A decorative graphic consisting of six circles arranged in two rows. The top row has three circles: a solid light purple circle, an outlined light purple circle, and a solid light purple circle. The bottom row has three circles: a solid light purple circle, an outlined light purple circle, and a solid light purple circle.

- Neuquén

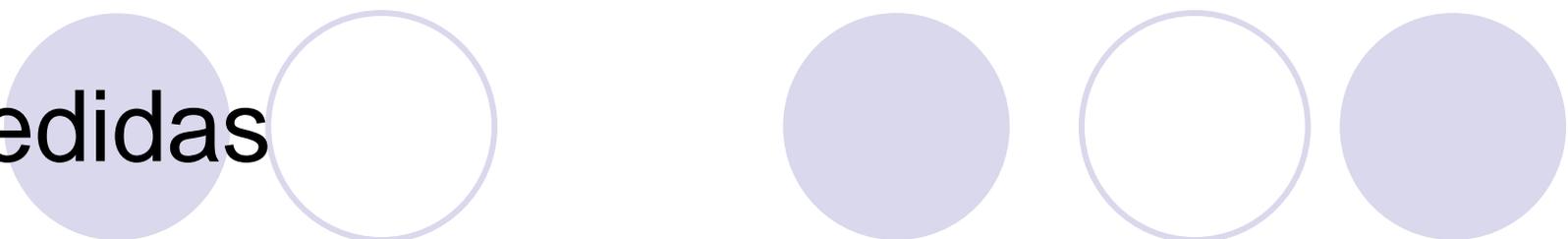
- Cuando se comprueba la existencia de un hecho calificado por la ley como delito y se presume la intervención de un niño no punible o inimputable, el Fiscal determinará su grado de participación y coleccionará la prueba que considere pertinente y los informes de evaluación del equipo técnico interdisciplinario en un plazo que no exceda el mes y lo elevará al magistrado.
- Recibidas las actuaciones, el Juez ordenará la notificación de lo actuado al niño y a su Defensor y luego concluirá la causa penal.

# Procedimiento

A decorative graphic consisting of two groups of three circles. The first group on the left has a solid light purple circle on the left, a white circle with a light purple outline in the middle, and a solid light purple circle on the right. The second group on the right has a solid light purple circle on the left, a white circle with a light purple outline in the middle, and a solid light purple circle on the right.

## ● Chubut

- Similar procedimiento al de Neuquén con la notificación al equipo técnico, que se expedirá sobre la adopción de medidas de protección.
- El Fiscal se pronuncia sobre la procedencia de medidas de protección y se admite el recurso de la decisión judicial ante la Cámara de Apelaciones.

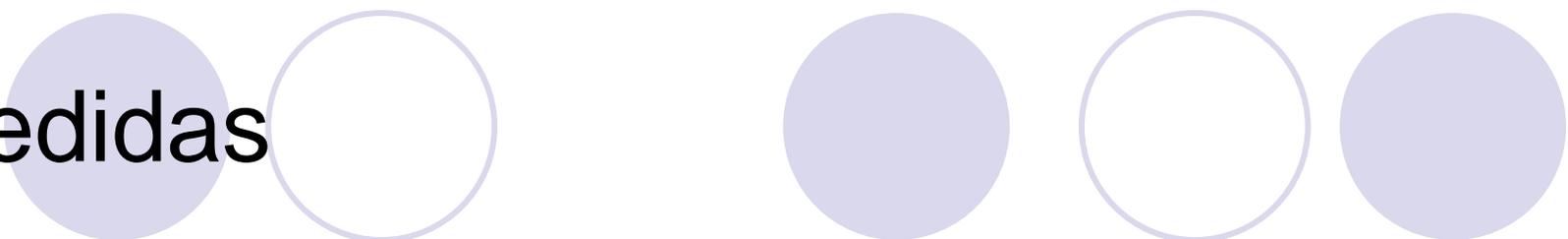


# Medidas

- **Observación General nro. 10**

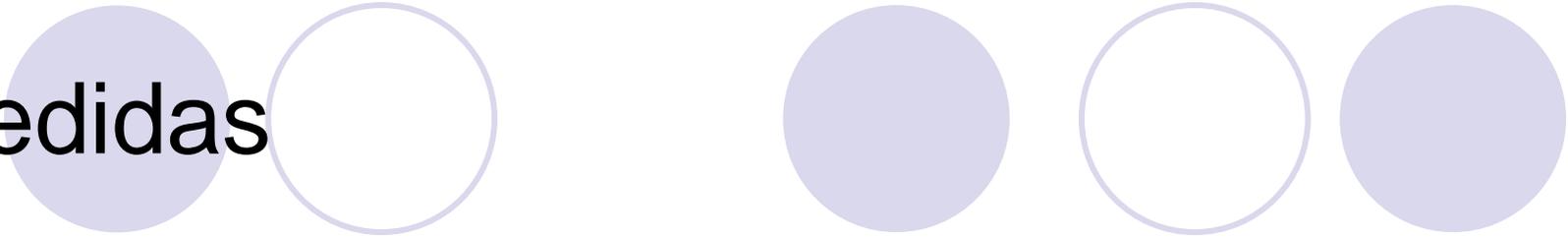
- Remisión a servicios sociales y basados en la comunidad como el servicio, la supervisión y la orientación comunitarios a cargo, por ejemplo, de asistentes sociales o de agentes de la libertad vigilada, conferencias de familia y otras formas de justicia restitutiva, en particular el resarcimiento y la indemnización de las víctimas.

# Medidas



- Régimen Penal de la Minoridad. Ley 22.278

- a) La obligada custodia del menor por parte del juez, para procurar la adecuada formación de aquél mediante su protección integral. Para alcanzar tal finalidad el magistrado podrá ordenar las medidas que crea convenientes respecto del menor, que siempre serán modificables en su beneficio;
- b) La consiguiente restricción al ejercicio de la patria potestad o tutela, dentro de los límites impuestos y cumpliendo las indicaciones impartidas por la autoridad judicial, sin perjuicio de la vigencia de las obligaciones inherentes a los padres o al tutor;
- c) El discernimiento de la guarda cuando así correspondiere.
- No se establece un plazo máximo para esta disposición, pero cesa de pleno derecho cuando el niño o niña alcanza la mayoría de edad.  
Hoy en día la mayoría de edad se alcanza a los 18 años.

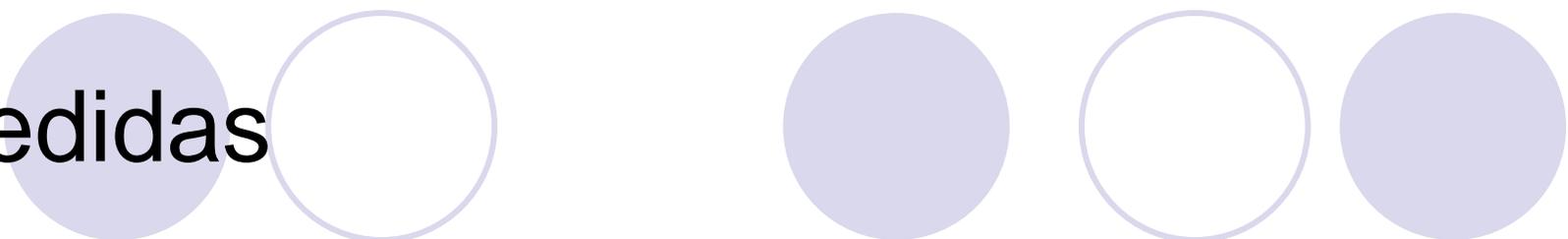


# Medidas

- **Buenos Aires, Mendoza y San Juan**

- Se admite la adopción de medidas alternativas a la privación de la libertad o la derivación al servicio de protección de derechos para la aplicación de medidas de protección.
- Estas medidas pueden ser impuestas en forma aislada o conjunta y ser sustituidas en cualquier momento.

# Medidas



- Neuquén

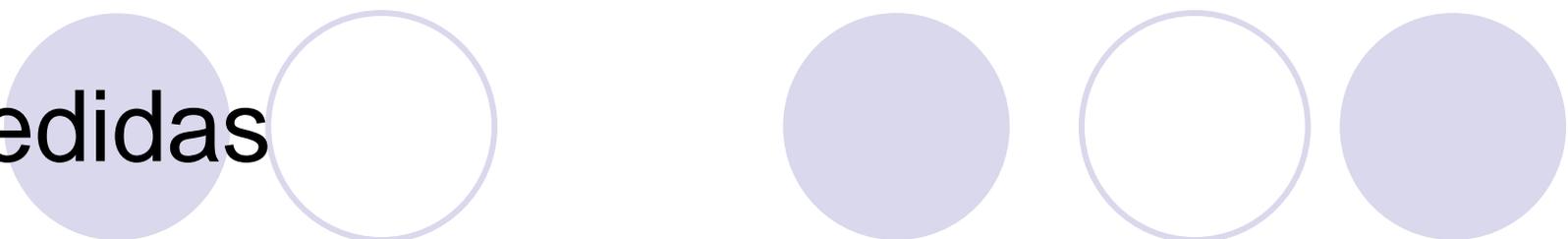
- Sólo pueden disponerse medidas de protección a pedido del Defensor.

- Buenos Aires

- El Juez de Garantías puede dictar medidas restrictivas de la libertad, a pedido del Fiscal, en casos de extrema gravedad por el hecho imputado.

- Mendoza

- Se admite la internación como medida de protección.
- La ejecución puede ser delegada a organismos especializados o ser ejecutada por la Dirección Provincial de Niñez y Adolescencia.



# Medidas

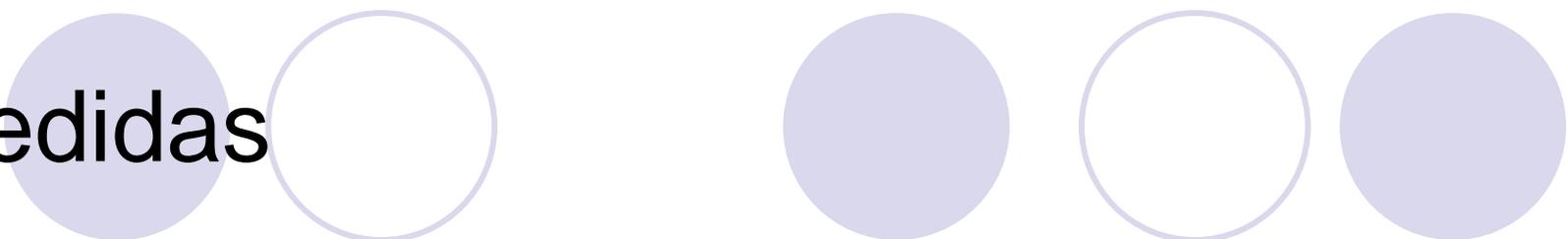
- **Santa Fe**

- Admite un procedimiento de mediación con la víctima.

- **Justicia Nacional en la Ciudad**

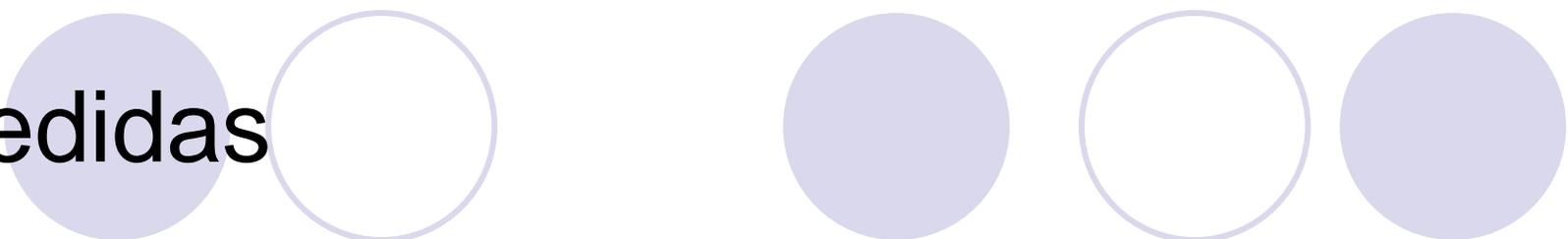
- Tendencia a citar a declarar al joven, sin ser obligatoria su asistencia.
- Sobreseimiento tras analizar si el hecho existió y el joven participó.
- Participación del abogado defensor.

# Medidas



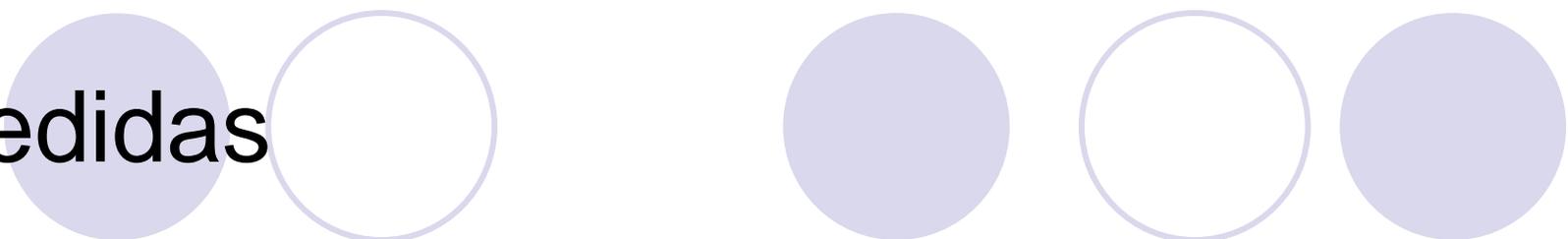
- **CSJN, “Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa N° 7.537”, 2 de diciembre de 2008**
  - Deben aplicar medidas de protección (y no sanciones) evitando en forma prioritaria la internación.
  - Se procura evitar la estigmatización y el efecto criminógeno que genera la institucionalización.

# Medidas



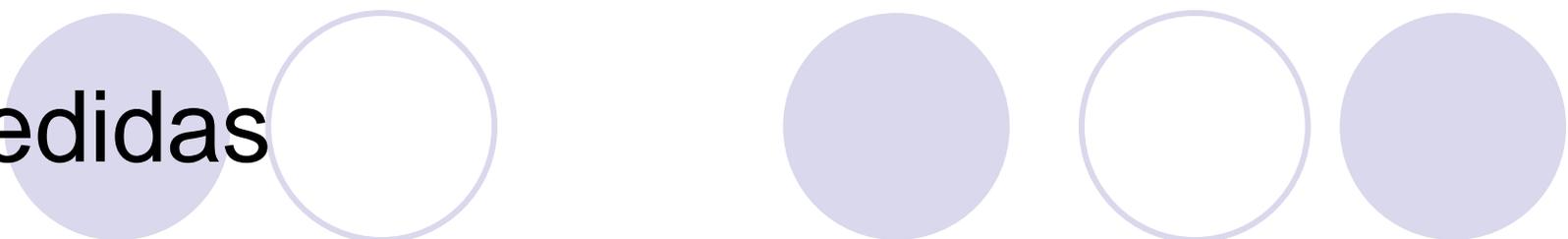
- La situación de desamparo por la carencia de un núcleo familiar, el alojamiento en la vía pública, el consumo de sustancias tóxicas y el deseo de permanecer internado aconsejaban la privación temporal de la libertad hasta que se pudiera iniciar un tratamiento a cargo de la autoridad administrativa local de protección de derechos.
- Los magistrados reafirmaron que pese a la vigencia del principio de no judicialización de los imputados no punibles, **la falta de alternativas concretas hacían aconsejable que continuara de momento su permanencia en un instituto de menores**
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala I, causa n° 36.065, “O., H. I. s/ externación”, del 14/05/09

# Medidas

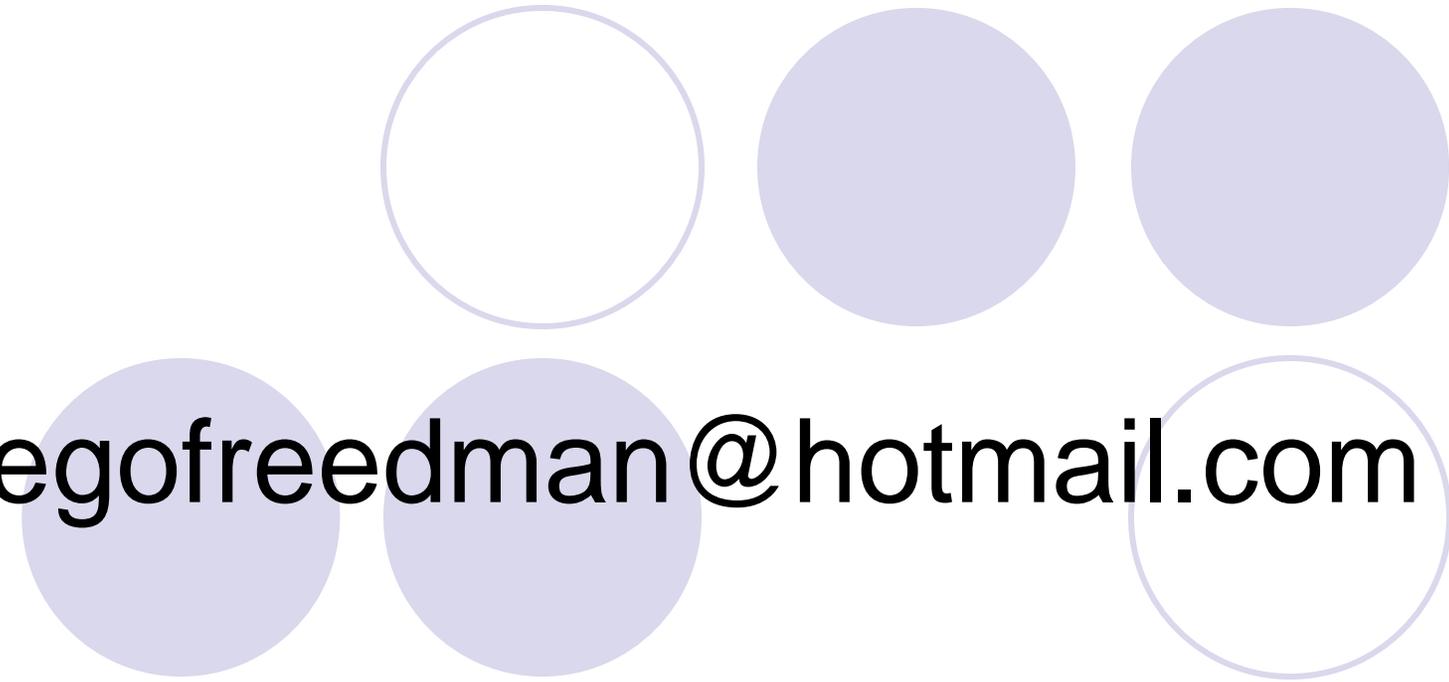


- Se consideró conveniente mantener la privación de la libertad del imputado, porque fue solicitada por su madre y por el propio imputado debido a su adicción a los estupefacientes y se evitaba así que retornara a la situación de calle en la que se encontraba.
- Los magistrados ponderaron además la inexistencia en concreto de otra medida de protección momentáneamente disponible
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala I, causa n° 36.066, “A., T. E. s/externación”, del 14/05/09

# Medidas



- **Duración razonable de la internación.**
- **No tengo la menor duda que después de un año de detención, el juez penal no pudo seguir tomando medidas privativas de la libertad.** Hay que hablar sin eufemismos. Tan privativa de la libertad fue la medida dispuesta que, fugada la menor del establecimiento, se la puso en la orden del día [...] En consecuencia, el recurso de casación debe ser admitido y la menor debe ser eliminada de la orden del día dispuesta por el juez de menores
- Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, Sala I, “F. c. S. J., P.”, 28/12/2007.



**diegofreedman@hotmail.com**